

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22195** RESOLUCION de 14 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 6 de agosto de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA 1992, 1993 Y 1994 DE LA EMPRESA «MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES, S. A.»

Artículo 1.º *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», y el personal incluido en el ámbito del mismo según los artículos siguientes.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—La aplicación de este Convenio se extenderá a los Centros de Trabajo «Establecimiento Minero de Almadén», «Complejo Industrial Entredicho», «Mina Entredicho», «Preparación de Minas» y «Oficinas Centrales de Madrid» y al personal desplazado a cualquier parte del territorio nacional, así como a los nuevos Centros de trabajo industriales, mineros o metalúrgicos.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Las disposiciones de este Convenio afectan a todos los trabajadores incluidos en su ámbito territorial sin más exclusión que la de aquellos cuadros directivos y técnicos que tienen asignado un nivel salarial superior al nivel 4E de Titulado Superior.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación oficial del mismo y su vigencia se proyectará hasta el 31 de diciembre de 1994, no obstante los efectos económicos se retrotraen al 1 de enero de 1992, salvo que expresamente se determine otra vigencia.

Se entenderá que este Convenio queda prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si no se hubiese denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o prorrogado.

Art. 5.º *Garantía personal.*—Se mantendrán las situaciones personales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resulten superiores a las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam» mientras no sean absorbidas y superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 6.º *Absorción y compensación.*—En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio se dicten normas imperativas que supongan modificación total o parcial de las condiciones aquí pactadas, se aplicarán, en cuanto a la absorción y compensación se refiere, las normas de carácter general vigente en cada momento, efectuándose, en todo caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 7.º *Unidad y vinculación.*—Ambas partes admiten expresamente que el presente Convenio constituye un conjunto orgánico e indivisible, susceptible de ser aplicado en su totalidad exclusivamente; por ello si la Jurisdicción competente modificara o anulara su contenido, aun parcialmente, deberá procederse a una nueva negociación global del mismo.

Art. 8.º *Derecho supletorio.*—En todo lo no regulado expresamente por este Convenio subsistirá la normativa específica de cada Centro de trabajo.

Asimismo, ambas partes acuerdan iniciar un proceso negociador que concluirá con la integración de las normas vigentes del Reglamento de Trabajo del Establecimiento Minero en la normativa del Convenio Colectivo.

Art. 9.º *Organización del trabajo.*—La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, quien la ejercerá con sujeción a la legislación vigente y dando a los representantes legales de los trabajadores la intervención que, por dicha legislación les sea reconocida.

Art. 10. *Comisión Paritaria del Convenio:*

a) Constitución y facultades.—Ambas partes negociadoras acuerdan constituir una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de las normas del presente Convenio.

b) Composición de la Comisión Paritaria.—La Comisión Paritaria estará compuesta por 10 miembros, cinco de cada una de las partes firmantes que serán designados por las representaciones respectivas.

Los miembros representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité Intercentros de entre la Comisión Negociadora, pudiendo ser revocados por el Comité Intercentros, quien también elegirá a los sustitutos de aquéllos.

Los miembros representantes de la Dirección serán designados y revocados por ésta. No obstante, planteada por cualquiera de las partes una cuestión propia de su competencia a la Comisión Paritaria, los miembros titulares en ese momento no podrán ser revocados hasta la resolución de la misma.

c) Reuniones.—La Comisión Paritaria se reunirá cuando así lo solicite una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita en la que se incluirá orden del día, y será cursada con tres días de antelación, como mínimo.

La parte promotora de la reunión dará traslado a la otra de un informe en el que se recoja su posicionamiento sobre los temas que se someten a su estudio y resolución.

d) Competencia de la Comisión Paritaria.—Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1. Interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio.

2. La emisión de informes a los mediadores, árbitros, autoridad laboral, IMAC y órganos jurisdiccionales, en el supuesto de desacuerdo o en virtud de haberse recabado directamente la intervención o mediación de aquellos en relación con la interpretación con carácter general del Convenio.

3. Decidir sobre las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por la Dirección de la Empresa o por los representantes de los trabajadores, en lo relativo a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

4. Las que expresamente se le atribuyan en el articulado de este Convenio.

e) Sumisión previa de cuestiones a la Comisión Paritaria.—Las partes firmantes acuerdan someter a la Comisión Paritaria toda cuestión litigiosa que pudiera surgir en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, a fin de que aquella emita dictamen, previo al posible planteamiento de dicha cuestión ante cualquier otro medio resolutorio.

Art. 11. *Ingresos y provisiones de vacantes:*

a) Condiciones generales.—La provisión de puestos de trabajo vacantes o de nueva creación cuyo desempeño no sea propio y específico de una contratación temporal, se realizará, en primer término, mediante selección interna, o mediante la reclasificación profesional; si utilizados estos mecanismos, no fuera posible cubrir las vacantes por falta de candidatos o por la no aptitud de éstos, se procederá a una convocatoria externa a la Empresa en la que se dará preferencia en igualdad de condiciones —valorando tanto las circunstancias que concurren en el candidato como los resultados obtenidos en las pruebas— a los aspirantes que a continuación se relacionan y por el orden que, asimismo, se señala:

1. Viudas o huérfanos de productor fallecido por patología profesional (enfermedad profesional y/o accidente de trabajo).
2. Viudas o huérfanos de productores.
3. Hijos de productores jubilados.
4. Hijos de productores en activo.
5. Personas que hayan prestado servicio en la Empresa con carácter temporal.

b) Junta evaluadora de selección de personal.—La Junta evaluadora intervendrá en los procesos de selección interna e igualmente intervendrá en el proceso de selección para la contratación externa cuando ésta se haya tramitado mediante oferta genérica de empleo. Estará integrada por tres representantes de MAYASA y dos del Comité Intercentros, elegidos entre sus miembros, que habrán de ostentar categoría similar o superior a la de la vacante a cubrir.

Si dentro del Comité Intercentros, no existiesen trabajadores que reúnan este requisito podrán ser designados por este Comité Intercentros trabajadores no pertenecientes al mismo que ostenten categoría superior o igual a la de la vacante a cubrir.

No podrán ser miembros de la Junta evaluadora quienes ostenten grado de parentesco con alguno de los candidatos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Los representantes legales de los trabajadores conocerán previamente las vacantes a cubrir, asimismo, recibirán información sobre los procesos de selección del personal afectado por el Convenio.

d) Además de lo dispuesto en el Reglamento de Trabajo para ascensos del personal, la Empresa podrá promover, dentro de las categorías del grupo, mediante la valoración de méritos, al personal. En este caso deberá oír, previamente, al Comité Intercentros.

Art. 12. *Clasificación del personal y definición de categorías profesionales.*—Se mantiene la clasificación y definiciones vigentes hasta tanto no se modifiquen como consecuencia del proceso negociador descrito en el artículo 8.º Cualquier modificación, creación o supresión será comunicada al Comité Intercentros que informará, previamente.

Art. 13. *Jornada.*—Durante la vigencia del presente Convenio la jornada laboral será de treinta y siete horas semanales en cómputo anual.

a) La jornada laboral será intensiva de lunes a viernes para todos los trabajadores. Se exceptúa el Economato que será objeto de tratamiento especial.

b) Los horarios y jornadas que se establecen en el presente Convenio son los siguientes:

1. Horario general, de siete treinta a quince horas, excepto el viernes, que será de siete treinta a catorce treinta horas.

2) La jornada en sondeos, en régimen de turnos, será de ocho horas diarias de trabajo, de lunes a jueves, y cinco horas el viernes.

3) En la mina de El Entredicho, en régimen de turnos, el horario de éstos será de lunes a viernes, de seis a catorce horas, y de catorce a veintidós horas.

Por la acumulación de horas debida al exceso de jornada disfrutarán de dieciocho días laborables, determinados de común acuerdo entre los representantes de los trabajadores y los responsables del Centro.

4) En el Complejo Industrial de El Entredicho el horario en régimen de turnos, será de lunes a viernes, de seis a catorce horas, de catorce a veintidós horas y de veintidós a seis horas.

La recuperación por el exceso de jornada se hará en la misma forma que para la mina de El Entredicho figura en el número anterior.

5) En Metalurgia I, la jornada de los trabajadores será la tradicional, como queda reflejada en el Reglamento de Trabajo del Establecimiento Minero de Almadén.

6) Para Técnicos y Administrativos de los Centros de Trabajo sites en Almadén se mantiene media hora de entrada y media hora de salida como horario flexible y en cómputo diario.

7) Se mantiene la jornada y el horario vigente en el Economato al 1 de enero de 1992.

8) Se considerará tiempo efectivo de trabajo el invertido en el transporte a:

Dehesa de Castilseras.  
Puente-Retama Almadén.

c) A la plantilla de mantenimiento y explotación de minas se le respetará la jornada establecida para las minas de mercurio en España, cuando realice sus labores en las mismas.

d) Se mantienen el resto de las jornadas vigentes al 1 de enero de 1992, cuyo cómputo anual será inferior al máximo establecido en este Convenio.

e) Durante la vigencia del presente Convenio se considerarán no laborables los días 24 y 31 de diciembre.

Art. 14. *Vacaciones.*—Todo el personal tiene derecho a un mes y un día laborable de vacaciones retribuidas al año para el supuesto de su disfrute ininterrumpido. Cuando las vacaciones se tomen fraccionadas, su duración será de treinta y un días naturales.

Como regla general, las vacaciones deberán ser disfrutadas ininterrumpidamente; sin embargo, a petición razonada del trabajador y siempre que el servicio lo permita, podrán fraccionarse como máximo en tres periodos. El cómputo total deberá comprender, al menos, cuatro sábados y cuatro domingos.

Las vacaciones se concederán con preferencia durante el verano, siempre que el servicio lo permita. En caso de litigio entre productores se considerará la antigüedad en la Empresa; en caso de litigio entre Empresa y trabajador se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Para el cálculo de las vacaciones del personal que ingrese en el transcurso del año o abandone la Empresa se aplicará lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Trabajo del Establecimiento Minero de Almadén.

Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del año natural correspondiente a su devengo. Se exceptúan de esta regla los siguientes casos:

a) Que llegada la fecha del disfrute, el trabajador no pueda iniciarlas por encontrarse en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral y dicha situación continúe hasta la finalización del año. En tal supuesto el tiempo para el disfrute se ampliará hasta el 31 de marzo siguiente.

b) Que por necesidades de la Empresa, se acordase por escrito con el trabajador una fecha posterior para su disfrute.

c) Que a la fecha del disfrute el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral o enfermedad profesional o derivada de enfermedad común con hospitalización, si dicha situación de incapacidad laboral transitoria continúa en los casos citados hasta el final del año. En tal supuesto el tiempo para el disfrute de las vacaciones se ampliará hasta el 30 de junio siguiente.

Este artículo entrará en vigor a la firma del Convenio.

Art. 15. *Permisos retribuidos.*—Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, previa comunicación a su jefe inmediato con la suficiente antelación para que la Empresa cubra sus ausencias organizadamente, y posterior justificación, con la duración y en los supuestos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) Tres días naturales en los casos de alumbramiento de esposa, enfermedad grave o fallecimiento de parientes de primer grado, por consanguinidad o afinidad.

Dos días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes de segundo grado, por consanguinidad o afinidad.

Un día natural en caso de fallecimiento de tíos, sobrinos carnales y conuados.

Cuando los hechos previstos en este apartado, tengan lugar en localidad distinta a la de la residencia del trabajador, que diste entre 25 y 300 kilómetros, el permiso aumentará en un día; cuando la distancia esté comprendida entre 300 y 500 kilómetros, el permiso se aumentará en dos días, incrementándose en dos días más para el supuesto de distancias mayores. Se exceptúa de esta regla el fallecimiento de conuados, en cuyo caso se concederá un día si el fallecimiento sucede a menos de 200 kilómetros y dos días si la distancia fuera mayor.

c) Un día en caso de bodas de padres, hijos y hermanos, cuando la celebración se realice en día laborable.

Cuando el hecho tenga lugar en localidad distinta a la de la residencia del trabajador que diste entre 120 y 300 kilómetros el permiso se aumentará en un día natural más; cuando la distancia esté comprendida entre 300 y 500 kilómetros, el permiso volverá a aumentarse en otro día natural más, incrementándose, por último, en otro día natural para el supuesto de distancias superiores a los 500 kilómetros.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo imprescindible, para los siguientes supuestos:

1. Cuando el trabajador, su esposa o hijos menores, o sometidos a tutela, deban acudir por prescripción facultativa a un especialista de la Seguridad Social, con consulta abierta en localidad distinta a la de la residencia del trabajador.

2. En este mismo caso, cuando el especialista no pertenezca a la Seguridad Social, siempre que justifique su necesidad, previa aprobación del Jefe de Personal.

3. Para la renovación del permiso de conducir a aquellos trabajadores que les sea necesario dicho permiso de conducir a fin de desarrollar sus tareas en la Empresa.

4. Asimismo, para la realización de exámenes académicos.

Artículo 16. *Permisos no retribuidos.*—La Empresa podrá conceder permisos no retribuidos con reserva del puesto de trabajo y por una duración máxima de veinticinco días al año, en uno o dos periodos, a petición del trabajador y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 17. *Excedencia voluntaria.*—Todo trabajador con más de un año de antigüedad en la Empresa podrá solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco.

El excedente voluntario tendrá derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiese o se produjera en la Empresa, debiendo solicitar dicho reingreso con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del periodo de excedencia y debiendo acreditar que reúne aptitud física para la ejecución de los trabajos propios de su categoría profesional.

Art. 18. *Régimen económico para 1992, 1993 y 1994:*

1. El incremento salarial para 1992 sobre todos los conceptos salariales será igual al tanto por 100 de subida del índice de precios al consumo para dicho año más 1 punto.

2. El incremento salarial para los años 1993 y 1994 sobre todos los conceptos salariales será igual al tanto por 100 de subida del índice de precios al consumo en cada uno de dichos años más medio punto.

3. En aplicación de los dos párrafos anteriores, en enero de 1992, 1993 y 1994, se aplicará una subida equivalente a la del IPC, previsto por el Gobierno para cada año más 1 punto en 1992, medio punto en 1993, y medio punto en 1994. Dicha subida se completará, si fuera necesario, con la aplicación de la cláusula de revisión prevista en el artículo 19.

4) Se mantiene la valoración del trienio en un 3 por 100 del salario base.

**Art. 19. Cláusula de revisión.**—Una vez conocido el IPC real para 1992, 1993 y 1994, y caso de que se supere el IPC previsto aplicado en la subida salarial de cada año, se efectuará anualmente una revisión salarial equivalente a la diferencia absoluta, en puntos, entre dichos IPC previsto e IPC real.

La revisión se abonará en una sola paga, lo antes posible y dentro del primer trimestre de cada año.

**Art. 20. Tiempo computable a efectos de antigüedad.**—Como fecha inicial para el cómputo de la antigüedad se tomarán las siguientes:

Ingresos del día 1 al 15 inclusive: Desde el primer día del mes.  
Ingresos del día 16 al último del mes: Desde el día primero del mes siguiente al que ingresa.

En el cómputo de la antigüedad se incluirá el periodo de aprendizaje, así como el que se haya trabajado en cualquiera de las modalidades de contratación, cuando pasen a formar parte del personal fijo de la Empresa sin interrupción alguna.

Igualmente se considerarán a efectos del devengo del concepto «Antigüedad», los periodos trabajados con anterioridad al reingreso, siempre que el cese anterior no haya sido motivado por sanción disciplinaria.

**Art. 21. Gastos de locomoción y dietas.**—Se aplicará a todos los Centros de trabajo la normativa reguladora de estas materias en el Establecimiento Minero de Almadén, con las modificaciones siguientes:

Dietas: Jornada completa, 5.430 pesetas.

Para el supuesto de no devengarse dieta completa, se abonarán las cantidades que seguidamente se expresan, como compensación de gastos por los servicios que, asimismo, se consignan:

Servicios:

Alojamiento: 2.965 pesetas.

Almuerzo o cena: 1.560 pesetas.

Desayuno: 160 pesetas.

Cuando la Empresa facilite pensión completa, alguno o algunos de los servicios más arriba reseñados se abonará el 15 por 100 de su correspondiente importe en concepto de «Gastos de Bolsillo».

En cuanto a los gastos de locomoción, si el desplazamiento se efectúa en vehículo propio del trabajador, se abonará 21,50 pesetas por kilómetro.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa los viajes que se realicen al extranjero.

El presente artículo entrará en vigor a partir de la firma del Convenio, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El importe de las dietas y de los diferentes servicios, se revisarán en la diferencia que se produzca entre el IPC previsto y el IPC real cada año de vigencia del Convenio.

**Art. 22. Préstamos y fondo de auxilio.**—A partir de la entrada en vigor de este Convenio se sustituye el régimen de préstamos por las siguientes regulaciones:

**Préstamo a corto plazo.**—Por una cuantía máxima personal de dos mensualidades del salario base del trabajador solicitante, reintegrable en catorce mensualidades y sin interés alguno.

El importe máximo de los préstamos que se concedan en esta modalidad no superará el 1.000.000 de pesetas.

La solicitud de dicho préstamo se dirigirá a la Dirección de Recursos Humanos, y será preceptivo para su aprobación el informe previo del Comité Intercentros.

**Préstamos a largo plazo.**—Se establece un fondo de 25.000.000 de pesetas anuales para atender las solicitudes de los trabajadores afectados por este Convenio.

Los importes concedidos por esta modalidad de préstamo serán concedidos en las siguientes condiciones:

1. El interés anual será del 7 por 100 sobre el capital pendiente de amortización.

2. La amortización se efectuará en un plazo máximo de cuatro años, mediante la retención en la nómina mensual.

3. Los importes máximos individuales que se concederán serán los siguientes:

Adquisición de viviendas, 1.000.000 de pesetas.

Obras de vivienda propia, 600.000 pesetas.

Matrimonio del trabajador o adquisición de mobiliario y ajuar, 400.000 pesetas.

Matrimonio de hijo del trabajador, 400.000 pesetas.

4. Se establece un fondo de 12.000.000 de pesetas anuales para atender las solicitudes de préstamos a largo plazo para adquisición de vehículos. El interés anual será del 7 por 100 sobre el capital pendiente de amortización. La amortización se efectuará en un plazo máximo de cuatro años, mediante la retención en nómina mensual. La solicitud de dichos préstamos se presentará a la Dirección de Recursos Humanos, quien los concederá trimestralmente de acuerdo con el dic-

tamen de una Comisión de tres representantes de la Empresa y tres del Comité Intercentros.

Entre la amortización de un préstamo, independientemente de su modalidad, y la concesión del siguiente, mediará, al menos, seis meses. Se podrán, no obstante, simultanear los préstamos a corto con los de largo plazo.

**Fondo de auxilio.**—La Empresa dotará este fondo con una cantidad máxima de 1.960.000 pesetas anuales, con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Trabajo del Establecimiento Minero, haciendo el abono de la correspondiente cantidad trimestralmente.

**Art. 23. Ayudas por hospitalización y defunción.**

a) Todo trabajador que sea hospitalizado en instituciones cerradas, pertenezca o no a organismos de la Seguridad Social, tendrá derecho a que la Empresa le complemente las prestaciones que perciba con cargo al Instituto Nacional de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de la base reguladora de dicha prestación, durante el tiempo que dure el internamiento.

b) En el supuesto de fallecimiento de un productor en activo, siempre que ello sea debido a causas naturales, la Empresa abonará a sus derecho-habientes una ayuda por importe de 500.000 pesetas durante 1992, 750.000 pesetas durante 1993 y 1.000.000 de pesetas durante 1994.

**Art. 24. Locales para toma de bocadillo.**—Se habilitarán, donde sean necesarios, con las condiciones de amplitud e higiene suficientes.

**Art. 25. Coto de caza de la Dehesa de Castilseras.**—La Empresa seguirá haciéndose cargo de los gastos inherentes al coto de la Dehesa de Castilseras (tasas legales, guardería, reparación de tablillas, etc.), hecho para el uso y disfrute del personal de la Empresa, tanto activo como jubilado.

**Art. 26. Casa de los viveros.**—La Empresa suministrará gratuitamente el material de construcción y la mano de obra para el mantenimiento de las casas de los viveros en su condición de propietaria.

**Art. 27. Festividades laborales.**—El personal destinado en los distintos Centros de Trabajo de la Empresa disfrutará las fiestas laborales que se señalen por la Autoridad competente y que correspondan a cada Centro, en base a la ubicación del mismo.

No obstante, con carácter general, se declaran fiestas de la Empresa el 8 de septiembre y el 4 de diciembre, que serán no laborables en todos los Centros de Trabajo.

El personal adscrito al Centro de Preparación de Minas disfrutará las fiestas establecidas para el Establecimiento Minero de Almadén.

**Art. 28. Formación Profesional.**—La Empresa se compromete a diseñar un plan de perfeccionamiento y formación del personal en todos los Centros de trabajo que será, previamente, dado a conocer en el mes de diciembre de cada año. Dicho plan se expondrá, antes de su puesta en marcha, en el seno de una Comisión de Formación para su estudio y formulación de propuestas. Esta Comisión tendrá igualmente funciones de seguimiento del plan.

La composición de la citada Comisión es de carácter paritario, Empresa-trabajadores, con un máximo de ocho miembros.

Dicho plan estará integrado por las técnicas de enseñanza necesarias que faciliten la capacitación del personal y la adecuación de éstos a la nueva forma de trabajo.

Los gastos económicos que supongan la realización de cursos de formación serán de cuenta de la Empresa.

Los cursos se realizarán durante la jornada laboral y dentro de las instalaciones de la Empresa siempre que sea posible. No obstante, si por necesidades organizativas de la Empresa o del centro impartidor del curso, toda o parte de la formación tuviera que impartirse fuera del Centro de trabajo o fuera de las horas de trabajo se ofrecerá a los trabajadores la posibilidad de asistir voluntariamente al curso completo.

**Art. 29. Información sobre cotización a la Seguridad Social.**—La Empresa facilitará la información relativa a cotizaciones a la Seguridad Social que puedan serle solicitada por los representantes de los trabajadores.

**Art. 30. Acción sindical.**

1. La práctica sindical en la Empresa se realizará con sujeción a los preceptos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y en cuantas disposiciones vigentes versen sobre la materia.

Ambas partes acuerdan establecer la acumulación de horas sindicales, y su concreción se llevará a efecto entre las partes interesadas mediante pacto escrito.

De la acumulación de horas participarán los trabajadores de la Empresa que ostenten cargos sindicales a nivel provincial, comarcal, regional o nacional, para atender necesidades propias de su representación en las mismas condiciones que los representantes de los trabajadores de la Empresa.

La utilización de las horas sindicales, llevará necesariamente el visto bueno de la sección sindical correspondiente.

2. La Empresa abonará los gastos de desplazamiento de cuatro miembros como máximo, ya sean de la Asamblea de Representantes, Comité Intercentros, Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, o Mesa Negociadora, en las siguientes condiciones y para el conjunto de los anteriores órganos:

- a) Dos viajes anuales de visita a cada obra externa.
- b) Un viaje bimensual al Centro de trabajo donde se efectue la reunión.

El abono de los gastos sólo procederá previa solicitud del Presidente del Comité Intercentros.

La Comisión Paritaria podrá proponer la necesidad de aumentar los viajes, que como número máximo y para la totalidad de los Organos de Representación citados, se han expuesto.

**Art. 31. Becas y ayudas de estudios.**

1. Se establecen 10 becas anuales para estudios de Grado Medio y Superior que exijan residencia fuera de Almadén, consistentes en 25.000 pesetas/mes, durante los nueve meses del curso académico.

2. Asimismo, existe un fondo de 1.515.000 pesetas anual destinado a otros estudios no universitarios que exijan residencia fuera de Almadén. La cuantía individual de dicha beca será de 150.000 pesetas/cursos.

3. Caso de no agotarse el número de becas previsto en el apartado 1 o en el fondo previsto en el apartado 2, el remanente económico podrá ser utilizado indistintamente para aumentar el número de becas, no la cuantía individual.

4. Otros estudios fuera de Almadén: Se dota un fondo de 1.500.000 pesetas anuales que absorbe la ayuda escolar.

5. Se concederán siete becas anuales para trabajadores o hijos de trabajadores, que equivalgan a otros tantos derechos de matrícula en la Escuela de Ingenieros Técnicos ubicada en Almadén.

6. La Empresa proveerá anualmente a los hijos de los trabajadores afectados por este Convenio matriculados en EGB o equivalente los libros necesarios en cada curso.

Asimismo, a partir del curso 93-94, proveerá anualmente a los hijos de los trabajadores afectados por este Convenio, matriculados en BUP o equivalente, o en Formación Profesional, los libros necesarios en cada curso.

7. La Empresa sufragará el importe de inscripción en las Colonias de Verano organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia en la cuantía que este determine, a un máximo de 20 hijos de trabajadores afectados por este Convenio.

**Art. 32. Hijos con problemas físicos y psíquicos.**—A todos aquellos trabajadores que tengan hijos con problemas físicos o psíquicos, se les concederá una ayuda, consistente en cada momento, en la diferencia de la cantidad que haga efectiva el organismo gestor de la Seguridad Social y los gastos de escolaridad en Centros especializados públicos, por el tiempo que dicho Organismo reconozca la ayuda.

En caso de no existir Centros especializados públicos, la Empresa abonará la ayuda destinada a este fin consistente en 15.330 pesetas/mes, siempre que se justifique la escolaridad.

**Art. 33. Complemento prestación por ILT.**—A los trabajadores de los centros Mina de El Entredicho, Complejo Industrial de El Entredicho, y Preparación de Minas, les será complementada la prestación que perciban de la Seguridad Social en los casos de ILT en las mismas condiciones que a los del EMA, las cuales se hallan especificadas en el artículo 112.2, A), del Reglamento de Trabajo del Establecimiento Minero.

**Art. 34.** La Empresa entregará una cesta de Navidad a los trabajadores afectados por este Convenio durante la vigencia de este Convenio.

La Composición de dicha cesta se negociará en la Comisión de Económico y Polideportivo partiendo de lo entregado en Navidades de 1991.

**Art. 35. Seguros individuales.**

1. La Empresa mantendrá las siguientes pólizas de seguros:

1.1 La relativa a todo el personal afectado por este Convenio por los riesgos de muerte, incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, cuando la causa sea «accidente de trabajo» (excluida enfermedad profesional y enfermedad común). La cobertura será de 1.500.000 pesetas.

Asimismo, estudiará para que por la misma causa (accidente de trabajo), se extienda una póliza que relacione proporcionalmente, según los usos de los seguros privados, la incapacidad permanente parcial, y la cobertura establecida en el párrafo anterior.

1.2 La relativa al personal de Obras Externas, trabajos exteriores, Sondeos Externos, Labores Subterráneas Externas, Comerciales de la Dehesa y Geología por los riesgos de muerte, incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, cuando la causa sea «accidente veinticuatro horas» (esto es, incluidos el accidente de trabajo y el «in itinere» y excluida enfermedad profesional y enfermedad común), siempre que el mismo ocurra fuera de la comarca de Almadén, o bien, en la comarca

de Almadén si el trabajador se estaba desplazando, en el momento de ocurrir el accidente, a un lugar de trabajo ubicado fuera de la comarca. La cobertura será de 2.000.000 de pesetas.

1.3 Dichos seguros se mantendrán durante la vigencia del Convenio.

1.4 La Empresa se compromete a negociar con la Compañía Aseguradora una agilización en los pagos de las pólizas.

**Art. 36. Ropa de trabajo y prendas de protección.**—Para dar cumplimiento al artículo 14 del Estatuto del Minero, la Empresa suministrará ropa de trabajo y prendas de protección (incluidas las especiales) a todos los trabajadores sometidos a una actividad marcadamente sucia y a los Guardas Jurados y Ordenanzas. Se entiende por ropa de trabajo el conjunto de vestido y calzado que todo trabajador, afectado por dicha actividad, recibirá gratuitamente de la Empresa y concretamente:

- Cazadora o chaqueta y pantalón (o mono).
- Camisa.
- Calzado.

Se entiende por prendas de protección las utilizadas para protección del trabajador contra determinados riesgos profesionales o laborales (ejemplos: Casco, guantes, mascarillas, protectores auditivos, etc.), y por prendas especiales las usadas para la protección del trabajador contra determinadas condiciones de extrema penosidad (ejemplos: Trajes antifuego acolchados, trajes de agua, monos antiácidos, etc.).

Todos los trabajadores afectados por este artículo dispondrán permanentemente de dos juegos de ropa de trabajo, excepto el calzado que será un par de cada uno de los tipos necesarios, con el fin de que durante el lavado de uno de los juegos por la lavandería de la Empresa, pueda utilizar el otro.

La ropa de trabajo será de uso exclusivo y obligatorio en las actividades por cuenta de la Compañía.

La reposición de cualquier prenda se efectuará, sin periodicidad fija, cuando esté manifiestamente deteriorada para su función normal.

Las prendas de protección y especiales que son necesarias en cada puesto de trabajo serán determinadas por el Jefe de Seguridad e Higiene.

Los representantes legales de los trabajadores podrán, de acuerdo con los procedimientos establecidos, intervenir en la aplicación del presente artículo.

**Art. 37. Movilidad.**

1. Movilidad funcional:

a) La movilidad funcional se regirá por lo expuesto en el Estatuto de los Trabajadores, respetando lo estipulado en los apartados siguientes.

b) La Empresa dará trimestralmente a los Representantes de los Trabajadores la lista de los trabajadores adscritos a los cinco Centros de Trabajo contemplados en el artículo 2.º, informando de los cambios intercentros que se hayan producido.

c) Se mantienen las jornadas «ad personam» reconocidas a la fecha de la firma del Convenio.

d) La Empresa cuidará de que los trabajadores asignados a nuevos puestos de trabajo adquieran la formación necesaria.

2. Movilidad geográfica.—La movilidad geográfica referida a los desplazamientos, se regirá por lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores, con los siguientes complementos:

a) Cualquier desplazamiento de un trabajador o grupo de trabajadores de la Empresa, por duración inferior a un mes, se comunicará a los Representantes de los Trabajadores. Dicha comunicación será previa salvo imposibilidad por casos excepcionales de urgencia.

b) Cualquier desplazamiento de un trabajador o grupo de trabajadores por un periodo de tiempo superior a un mes, supondrá la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio, donde se informará previamente a la Representación social de los motivos y las condiciones del desplazamiento.

c) Durante la vigencia del convenio, el concepto de traslado regido en el Estatuto de los Trabajadores, sólo se podrá producir con voluntad expresa manifestada por el trabajador, acudiendo en caso contrario a la figura del desplazamiento. De aceptar voluntariamente el traslado, tendrá derecho a las indemnizaciones siguientes como compensación por gastos:

- Hasta 20 kilómetros: Una mensualidad de su salario base.
- Hasta 60 kilómetros: Dos mensualidades de su salario base.
- Más de 60 kilómetros: Cuatro mensualidades de su salario base.

3. Para los trabajos concretos coyunturales a realizar dentro de los Centros de Trabajo, sitios en Almadén o en Madrid, por trabajadores residentes en Madrid o en la comarca de Almadén, respectivamente, y cuya duración fuese superior a quince días, será necesario el acuerdo de la Comisión Paritaria. También será necesario dicho acuerdo si este tipo de trabajo aun siendo inferior a quince días, se repitiese antes de los tres meses del último desplazamiento.

La falta de acuerdo impedirá la ampliación de los límites de desplazamiento estipulados.

**Art. 38. Comité Intercentros.**—El Comité Intercentros es el órgano colegiado del conjunto de los representantes de los trabajadores de la Empresa afectados por el presente Convenio para la defensa de sus intereses y desarrollo de las relaciones laborales basadas en el respeto mutuo.

Composición: Estará formado por 13 miembros designados por los representantes de los trabajadores entre ellos mismos.

Cada grupo representativo aportará al Comité Intercentros los miembros que le correspondan proporcionalmente a su representación en los distintos Centros, designándolos a su voluntad de cualquier Centro de trabajo en que tengan representación.

La duración del mandato será el que con carácter general se establezca para las elecciones sindicales.

Funciones y competencia: Tendrá las mismas funciones y competencias que las atribuidas al Comité del Centro de trabajo, en los aspectos que afecten a la totalidad de la plantilla o a más de un Centro de trabajo.

Además de las funciones y competencias señaladas anteriormente, el Comité Intercentros queda facultado para designar la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de entre los representantes de los Trabajadores.

**Art. 39. Comisión de seguimiento de gestión y de nuevas actividades.**

A) Constitución y facultades: Ambas partes negociadoras acuerdan mantener esta Comisión para el seguimiento de la gestión empresarial y para la creación de nuevas actividades.

B) Composición: Estará compuesta por 14 miembros, siete por cada una de las partes, siendo designados por las representaciones respectivas. El Presidente de la Comisión pertenecerá a la parte empresarial, y el Secretario a la representación de los trabajadores.

C) Reuniones: Dicha Comisión se reunirá trimestralmente y cuando así lo solicite una de las partes a la otra mediante comunicación escrita y con quince días de antelación como mínimo.

D) Competencias:

1. Recibir información sobre la evolución general de cada una de las materias de su competencia.

2. Emitir informes sobre las cuestiones relativas a la gestión empresarial y a la creación de nuevas Empresas.

3. En general las de vigilancia y seguimiento encaminadas a velar por la buena marcha de la Empresa y por la diversificación económica.

**Art. 40.** El Comité Intercentros de Seguridad e Higiene tendrá la composición y competencias recogidas en su propio reglamento actualmente en vigor.

#### CLAUSULA ADICIONAL

Única.—La Empresa se compromete a promover anualmente el sistema introducido en el «Plan o Expediente-92», actualizando en el IPC real la indemnización neta otorgada a los trabajadores de interior que cumplan cuarenta y ocho años en el año correspondiente.

Tabla salarial año 1992

Código	Descripción categoría	Salario base — Pesetas	Antigüedad — Pesetas
<i>Exterior y metalurgia C.T. 1000</i>			
0015	Titulado superior N-4 E .....	255.176	7.655
0020	Titulado superior N-4 .....	237.482	7.124
0025	Titulado superior N-3 E .....	221.055	6.632
0030	Titulado superior N-3 .....	204.670	6.140
0035	Titulado superior N-2 E .....	193.311	5.799
0040	Titulado superior N-2 .....	179.016	5.370
0045	Titulado superior N-1 E .....	173.789	5.214
0050	Titulado superior N-1 .....	166.875	5.006
0055	Titulado superior N-0 .....	154.099	4.623
0060	Ingeniero Técnico Principal .....	203.755	6.113
0065	Titulado grado medio N-5 .....	203.755	6.113
0070	Titulado grado medio N-4 .....	191.534	5.746
0075	Titulado grado medio N-3 .....	176.736	5.302
0080	Titulado grado medio N-2 .....	166.511	4.995
0085	Titulado grado medio N-1 .....	154.598	4.638
0090	Titulado grado medio N-0 .....	139.122	4.174
0095	Jefe administrativo N-1 .....	132.787	3.984
0094	Jefe administrativo N-2 .....	139.122	4.174
0100	A.T.S. ....	128.683	3.860
0101	Geómetra .....	128.683	3.860
0105	Vigilante titulado .....	128.683	3.860

Código	Descripción categoría	Salario base — Pesetas	Antigüedad — Pesetas
0107	Auxiliar técnico de Obras .....	128.683	3.860
0110	Vigilante no titulado .....	125.418	3.763
0115	Maestro de taller .....	123.530	3.706
0120	Jefe de Equipo .....	121.912	3.657
0124	Oficial primera admon. N-E .....	130.426	3.913
0125	Oficial primera administrativo .....	120.612	3.618
0130	Oficial primera organización .....	120.612	3.618
0135	Ensayador de minerales .....	120.498	3.615
0140	Auxiliar técnico de Seguridad .....	125.418	3.763
0145	Maquinista de extracción .....	115.796	3.474
0150	Oficial primera de Taller .....	115.796	3.474
0155	Operador de Planta .....	115.796	3.474
0160	Instrumentista Sala Control .....	115.796	3.474
0165	Oficial segunda administrativo .....	115.480	3.464
0175	Encargado Almacén Economato .....	115.101	3.453
0180	Dependiente mayor Economato .....	115.101	3.453
0185	Sondista .....	113.889	3.417
0190	Conductor .....	113.164	3.395
0195	Maquinista de Tracción .....	112.625	3.379
0200	Mecánico .....	112.727	3.382
0205	Ayudante de Sondista .....	110.504	3.315
0210	Oficial segunda de Taller .....	110.130	3.304
0215	Oficial de Alarife .....	110.130	3.304
0220	Jefe Guardas Jurados .....	110.130	3.304
0225	Telefonistas .....	109.896	3.297
0230	Quebrantador .....	107.783	3.233
0240	Auxiliar Investig. y Desarrollo .....	106.832	3.205
0245	Maq. Compresores y Ventiladores .....	106.832	3.205
0255	Motorista Central .....	102.345	3.070
0260	Oficial tercera Taller .....	106.832	3.205
0264	Auxiliar admon. N-2 .....	109.896	3.297
0265	Auxiliar admon. ....	106.552	3.197
0266	Socorrista .....	110.130	3.304
0270	Maestro Protesico .....	128.683	3.860
0275	Lampistero .....	105.876	3.176
0280	Ayudante de Mecánico .....	105.876	3.176
0285	Auxiliar Corte Punto y Bordado .....	102.572	3.077
0290	Auxiliar de Taller .....	105.876	3.176
0295	Ayudante de Alarife .....	105.876	3.176
0300	Guarda Jurado .....	105.876	3.176
0315	Ordenanzas .....	105.876	3.176
0320	Dependiente .....	106.370	3.191
0325	Mozo de Almacén .....	102.572	3.077
0330	Dependiente Economato .....	106.370	3.191
0335	Encargado Serv. Limpieza .....	102.572	3.077
0340	Peón de Metalurgia .....	102.572	3.077
0341	Peón de Exterior .....	102.572	3.077
0345	Encargado Hospedería .....	102.572	3.077
0350	Encargado chalet .....	102.572	3.077
0355	Auxiliar Sanitario .....	102.572	3.077
0360	Auxiliar femenino limpieza .....	99.383	2.982

#### Interior-inversiones-suplementaria C.T. 1000

0400	Vigilante no titulado .....	125.418	3.763
0405	Jefe de Equipo .....	122.762	3.683
0410	Pocero .....	112.681	3.380
0415	Perforista .....	112.681	3.380
0420	Artillero .....	112.681	3.380
0425	Sondista .....	112.681	3.380
0430	Palista .....	110.691	3.321
0435	Conductor .....	111.386	3.342
0440	Electromecánico .....	112.681	3.380
0445	Entibador .....	108.110	3.243
0450	Oficial de Alarife .....	111.308	3.339
0455	Mecánico .....	110.760	3.323
0460	Mecánico de Destilación .....	110.760	3.323
0465	Maquinista de Tracción .....	108.546	3.256
0470	Ayudante de Perforista .....	105.380	3.161
0475	Ayudante de Sondista .....	105.380	3.161
0480	Señalista .....	104.514	3.135
0485	Ayudante de Mecánico .....	105.380	3.161
0490	Ayudante de Entibador .....	104.905	3.147
0495	Peón .....	104.390	3.132

#### El Entredicho C.T. 3000

0600	Vigilante no Titulado .....	139.277	4.178
0605	Electromecánico N-1 .....	122.646	3.679
0610	Electromecánico N-2 .....	117.015	3.510
0615	Perforista-Arquillero .....	132.021	3.961

Código	Descripción categoría	Salario base Pesetas	Antigüedad Pesetas
0620	Operador Máquinas .....	123.150	3.694
0625	Jefe Equipo Entredicho .....	132.892	3.987
<i>Preparación de minas C.T. 2000</i>			
0700	Ayudante Operador N-1 .....	99.170	2.975
0705	Ayudante Operador N-2 .....	104.229	3.127
0710	Ayudante Operador N-3 .....	108.792	3.264
0715	Operador N-1 .....	109.052	3.272
0720	Operador N-2 .....	114.777	3.443
0725	Operador N-3 .....	120.704	3.621
0727	Operador N-4 .....	126.425	3.793
0729	Electromecánico N-1 .....	104.230	3.127
0730	Electromecánico N-2 .....	108.792	3.264
0735	Electromecánico N-3 .....	113.352	3.401
0740	Electromecánico N-4 .....	118.581	3.557
0741	Electromecánico N-5 .....	119.040	3.571
0745	Jefe Equipo N-1 .....	119.142	3.574
0750	Jefe Equipo N-2 .....	126.242	3.787
0755	Jefe Equipo N-3 .....	133.554	4.007
<i>Complejo «El Entredicho» C.T. 5500</i>			
0920	Jefe Equipo N-2 .....	126.259	3.788
0900	Jefe Equipo .....	122.912	3.687
0905	Operador Oxido Rojo .....	115.796	3.474
0910	Ayudante Operador N-2 .....	108.792	3.264
0915	Ayudante Operador N-1 .....	104.390	3.132
0925	Operador N-2 .....	119.142	3.574
0930	Operador N-1 .....	115.796	3.474

Jefaturas 1300		Año 1992
Jefatura de Dirección N-2 .....		149.376
Jefatura de Titulado Superior N-5 .....		75.952
Jefatura de Departamento .....		75.952
Jefatura de Servicio .....		43.400
Jefatura de Sección .....		28.936
Jefatura de Unidad Básica .....		14.466
Jefatura de Turno .....		14.351

Código	Descripción categoría	Asistencia Pesetas	Producción Pesetas	Jefatura Pesetas
<i>Primas de preparación de minas *</i>				
0745	Jefe de Equipo N-1 .....	—	16.554	6.178
0750	Jefe de Equipo N-2 .....	—	17.549	9.040
0755	Jefe de Equipo N-3 .....	—	18.540	9.638
0715	Operador N-1 .....	12.388	14.513	—
0720	Operador N-2 .....	13.378	15.636	—
0725	Operador N-3 .....	14.372	16.752	—
0700	Ayudante Operador N-1 .....	—	9.849	—
0705	Ayudante Operador N-2 .....	—	10.443	—
0710	Ayudante Operador N-3 .....	—	11.032	—
0730	Electromecánico N-2 .....	—	11.032	—
0735	Electromecánico N-3 .....	—	11.622	—
0740	Electromecánico N-4 .....	—	14.513	—
0741	Electromecánico N-5 .....	—	16.103	—
<i>Primas de óxido rojo *</i>				
0900	Jefe de Equipo .....	3.381	9.520	3.317
0905	Operador N-1 .....	3.367	9.457	3.302
0930	Operador N-2 .....	3.367	9.457	3.302
0910	Ayudante Operador N-1 .....	2.254	6.177	2.211
0915	Ayudante Operador N-2 .....	2.094	5.674	2.055

\* Doce mensualidades.

*Primas entredicho*

Prima producción entredicho (doce mensualidades): 9.384 pesetas.  
Prima máquina D-9 (se prorratea por horas de trabajo máquina).  
Cuantía máxima pesetas/mes: 5.000 pesetas.

Código	Descripción categoría	Pesetas
<i>Jefaturas **</i>		
0110	Vigilante no titulado .....	8.006
0400	Vigilante de interior .....	11.000
0115	Maestro de Taller .....	8.006
0120	Jefe de Equipo de exterior .....	8.006
0405	Jefe de Equipo de interior .....	11.000
<i>Producción (Jefatura)</i>		
0160	Instrumentista Sala Control .....	9.385
<i>Prima de dozavos 1308 *</i>		
0405	Jefe de Equipo .....	11.781
0415	Perforista .....	15.175
0420	Artillero .....	15.175
0425	Sondista .....	15.175
0430	Palista .....	14.904
0445	Entibador .....	988
0450	Oficial Alarife .....	4.817
0470	Ayudante de Perforista .....	8.233
0455	Mecánico .....	7.984
0460	Mecánico Destilación .....	7.984
0440	Electromecánico .....	8.436
0485	Ayudante Mecánico .....	4.493
0410	Pocero .....	707
<i>Jornada de inversiones 1304 *</i>		
0400	Vigilante no titulado .....	28.425
0405	Jefe de Equipo .....	27.022
0440	Electromecánico .....	26.086
<i>Jornada suplementaria 1305 *</i>		
0425	Sondista .....	21.047
0475	Ayudante de Sondista .....	14.612
0495	Fcón .....	17.794
<i>Tercera jornada de mina 1303 *</i>		
0400	Vigilante no titulado .....	38.835
0410	Pocero .....	37.310
0420	Artillero .....	35.597
0435	Conductor .....	35.597
<i>Prima fija carácter personal *</i>		
0015	Titulado superior N-4 E .....	35.233
0020	Titulado superior N-4 .....	35.233
0025	Titulado superior N-3 E .....	30.802
0030	Titulado superior N-3 .....	30.802
0035	Titulado superior N-2 E .....	27.339
0040	Titulado superior N-2 .....	27.339
0045	Titulado superior N-1 E .....	25.698
0050	Titulado superior N-1 .....	25.698
0055	Titulado superior N-0 .....	24.054
0060	Ingeniero técnico principal .....	28.880
0065	Titulado grado medio N-5 .....	28.880
0070	Titulado grado medio N-4 .....	27.030
0075	Titulado grado medio N-3 .....	27.030
0080	Titulado grado medio N-2 .....	25.647
0085	Titulado grado medio N-1 .....	24.054
0090	Titulado grado medio N-0 .....	20.936
0095	Jefe administrativo .....	16.788
0124	Oficial primera administrativo N-E .....	7.784
0125	Oficial primera administrativo .....	7.784
0165	Oficial segunda administrativo .....	8.409
0175	Encargado Almacén Economato .....	3.371
0180	Dependiente mayor Economato .....	3.371
0265	Auxiliar administrativo .....	13.436
0270	Oficial Protésico .....	9.225
0315	Ordenanzas .....	7.178
0320	Dependiente .....	6.593
0325	Mozo Almacén .....	7.178
0330	Dependiente Economato .....	6.593

\* Doce mensualidades.  
\*\* Importe mensual mínimo.

Otros conceptos año 1992

Clave	Descripción	Pesetas
1.312	Plus mayor dedicación Madrid:	
	- Ordenanzas .....	19.107
	- Conductores I .....	48.325
	- Conductores II .....	34.804
	- Conductores III .....	20.711
	- Administrativos .....	6.638
1.314	Plus Transporte .....	13.945
1.315	Ayuda aparcamientos .....	3.003
1.307	Prima móvil .....	10.933
2.101	Bolsa de vacaciones .....	9.268
2.100	Gratificación vivienda .....	24.187
1.316	Ayuda comida Almadén* .....	594
1.316	Ayuda comida Madrid* .....	865

\* Cantidad diaria.

Dietas	Pesetas
Dieta .....	5.430,0
Servicios:	
- Alojamiento .....	2.965,0
- Almuerzo o cena .....	1.561,0
- Desayuno .....	159,0
Kilometraje .....	21,5

Precios rendimientos de sondeos año 1992

	Sondista	Ayudante Sondista	Peón
Devónicos y piroclásticos:			
De 32,5 a 50 metros .....	1.596	1.219	843
De 50,01 a 120 metros .....	650	488	325
De 120,01 a final .....	519	385	257
Cuarciatas:			
De 21,46 a 33 metros .....	2.420	1.849	1.275
De 33,01 a 93,08 metros .....	759	569	379
De 93,08 a final .....	579	502	334

**22196** RESOLUCION de 14 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del IV Convenio Colectivo de la Empresa «Material para Servicios Urbanos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Material para Servicios Urbanos, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 29 de mayo de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

«MATERIAL PARA SERVICIOS URBANOS, S. A.» (MUSA)

IV Convenio Colectivo

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito personal*.-El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la Dirección de la Empresa «Material para Servicios Urbanos, Sociedad Anónima», y el personal que se encuentre durante la vigencia del mismo adscrito a su plantilla. Omitiendo en el mismo, pacto salarial alguno para las categorías de personal de dirección, Jefes de Departamento, Jefes de Delegación, Titulados superiores, reconocidos como tales por la Empresa; y ello, en aplicación del derecho «ad personam».

Art. 2.º *Ámbito temporal*.-Entrará en vigor en el día 1 de enero de 1992 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992.

La denuncia proponiendo la iniciación, revisión o prórroga, se tendrá que comunicar mediante escrito entre las partes, con un mes de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio. De no ser así, el presente Convenio se prorrogará por años naturales.

Si al finalizar el plazo de vigencia del Convenio se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente Convenio hasta que las partes afectadas se doten de uno nuevo, con independencia de las facultades reservadas a la autoridad laboral, por la Ley.

CAPITULO II

Tiempo de trabajo

Art. 3.º *Horas de trabajo anual*.-1. Todo el personal afectado por este Convenio y contratado en régimen de jornada completa, estará obligado a realizar un total de mil seiscientos sesenta y ocho horas anuales de trabajo efectivo, distribuidas de acuerdo con el calendario laboral contenido en el anexo 3.

2. Los trabajadores contratados a tiempo parcial ajustarán el citado número de horas anuales proporcionalmente al período para el que han sido contratados.

3. Cuando por razones organizativas de los servicios, la Empresa considere modificar el calendario laboral pactado de alguno de sus empleados, se informará previamente a la Comisión Mixta.

Art. 4.º *Vacaciones, permisos, sanciones*.

4.1 *Vacaciones*.-Todo trabajador con una antigüedad mínima de un año en la Empresa tendrá derecho a veintidós días laborables de vacaciones retribuidas.

Cada trabajador recibirá con tres meses de antelación al disfrute de sus vacaciones notificación individualizada de la Empresa en la que se le precise el día en que iniciará las mismas.

El personal ingresado durante el año disfrutará de la parte proporcional de vacaciones, en función de los días trabajados. En cualquier caso, el trabajador que se incorpore en la Empresa después del 31 de agosto, disfrutará el período de vacaciones correspondiente, dentro del año natural siguiente al de su incorporación.

El período de vacaciones se entenderá desde el 31 de agosto al 1 de agosto del año siguiente, computándose a razón de 1,75 días laborables de vacaciones por mes trabajado.

4.2 *Permisos retribuidos*.-El personal, avisando con antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Veinte días naturales por matrimonio propio.

Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.

2. Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave del cónyuge, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.

3. Tres días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge, hijos, hijos políticos, padres o padres políticos del trabajador. Cuando el trabajador necesitase hacer un desplazamiento al efecto, igual o superior a 200 kilómetros, el plazo se ampliará hasta un máximo de cinco días naturales.

4. Un día natural por traslado del domicilio habitual.

4.3 *Sanciones*.-En materia de sanciones, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 5.º *Salario base*.-1. El personal percibirá un salario base en función de la categoría profesional en que esté encuadrado en la Empresa. A tal efecto, según la categoría existirá un valor mínimo y/o máximo, cuyos importes anuales brutos se detallan en el anexo 2.

Art. 6.º *Plus de antigüedad*.-Todo trabajador percibirá un plus de antigüedad cuya cuantía se fija en 3.863 pesetas mensuales por cada quinquenio trabajado en la Empresa.